



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3042 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. AGOSTO 21 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 290 DE 2020 PRIMER DEBATE: “ POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	5252
PROYECTO DE ACUERDO N° 291 DE 2020 PRIMER DEBATE: “ POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL TRATO DIFERENCIAL AL IMPUESTO DE INDUSTRIA y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, PARA EL APOYO, FOMENTO, SOPORTE Y PROTECCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JUVENIL, CON MOTIVO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA AL COVID-19 EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5284

PROYECTO DE ACUERDO N° 290 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Constitución política de Colombia

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

○ **DE ORDEN LEGAL**

Ley 2023 de 2020. Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación.

Artículo 1. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Ley 788 de 2002. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.

Artículo 59. Procedimiento Tributario Territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Ley 181 de enero 18 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 1º.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país,

en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 4 de 1978. Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

Artículo 2º.- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
9. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.

Acuerdo 090 de 2003. Por el cual se crea el fondo cuenta distrital de fomento y desarrollo del deporte.

Artículo 2. El Objeto del Fondo Cuenta Distrital de Fomento y Desarrollo del Deporte es el de canalizar ordenadamente los recursos para el fomento, desarrollo, divulgación, coordinación, ejecución y asesoría de la práctica del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito Capital, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Distrital.

Artículo 4. El Fondo Cuenta Distrital de Fomento y Desarrollo del Deporte se financiará con los siguientes recursos:

1. Los provenientes del presupuesto Distrital
2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte.
3. Los generados por convenios y contratos.
4. Los relacionados en la Ley 1 de 1967, Decreto 400 de 1999, en la ley 181 de 1995, en la ley 715 de 2.001, en el Acuerdo No. 11 de 1988, y demás disposiciones legales vigentes.
5. El producto de las rentas que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de servicios o cualquier otro concepto de acuerdo con su finalidad.
6. Los recursos que asigne el ente nacional del deporte de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.
7. Los demás que se decreten a su favor.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La ciudad de Bogotá presenta grandes retos en materia de deporte y recreación, que requieren de inversiones por parte de la administración y en algunos casos son pocos o limitados los recursos presupuestales, es así, que, para contribuir a la generación de nuevas y adecuadas opciones para el aprovechamiento positivo y creativo del tiempo libre, además de la creación de oportunidades para el desarrollo de sus talentos recreativos, deportivos y hasta el alto rendimiento deportivo, el presente proyecto de acuerdo dará cumplimiento la ley 2023 de 2020, la cual establece y que las

entidades territoriales recauden recursos tendientes a cubrir estas necesidades de los sectores poblacionales incluidas las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Es así, que la ley otorga facultades al Concejo de Bogotá para crear una tasa pro deporte y recreación cuyos recursos serán administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para que fomente y estimule el deporte y la recreación, en relación con los planes, programas, proyectos y políticas distritales y nacionales, e igualmente, dota de recursos económicos a la entidad rectora en el distrito en pro de impulsar el deporte y la recreación.

Es decir, la puesta en marcha de esta tasa mejora significativamente la calidad y aumento de las estrategias deportivas y recreativas en el distrito, propendiendo por más y mejores espacios lúdicos que fortalecen procesos competitivos, motrices, sociales, psicológicos, en toda la comunidad capitalina de los diferentes organismos pertenecientes al sistema nacional del deporte u organizaciones recreativas; en consecuencia, relacionamos a continuación la encuesta de percepción ciudadana realizada en Bogotá hasta el 2019, que evidencia el porcentaje de satisfacción de los bogotanos con la oferta en deporte y recreación.



Actualmente la ciudad de Bogotá adolece de varias problemáticas sociales como la violencia en los barrios, delincuencia común, grupos al margen de la ley y la drogadicción en diversos puntos de la ciudad que impactan a todos los ciudadanos, pero especialmente a los más vulnerables dentro de los grupos etarios, como lo son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adulto mayor y personas con discapacidad; en consecuencia la práctica del deporte se asocia con el mejoramiento de comportamientos tales como la capacidad para la resolución pacífica de conflictos, al mismo tiempo que la disminución de los factores generadores de violencia.

No obstante, otro de los factores que impacta de manera transversal es la salud física de los ciudadanos, es decir que el desarrollo de habilidades motrices, que combaten la falta de actividad física en la población capitalina, es de suma relevancia en la lucha contra el sedentarismo, que por el contrario, se caracteriza por una insuficiente actividad física, deportiva o recreativa e incrementa el riesgo de padecer sobre peso u obesidad que trae consigo una serie de enfermedades asociadas; sumando a esto una mala alimentación, conlleva a la aparición de enfermedades como la diabetes,

problemas del corazón, cáncer, problemas musculares y de huesos, así como aumenta el riesgo de sufrir de depresión.

En el estudio publicado en la revista 'The Lancet Child & Adolescent Health'. De la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Leanne Riley sobre práctica de ejercicio físico entre adolescentes, se dio a la tarea de estimar el número de personas de 11 a 17 años que no cumplen con una hora diaria de actividad física, analizando los datos reunidos en 146 países entre 2001 y 2016 entre 1,6 millones de estudiantes, el estudio reveló que:

- Cuatro de cada cinco jóvenes en el mundo son sedentarios
- 81 por ciento de los adolescentes escolarizados (el 85 % de las niñas y el 78 % de los niños) no cumplían la recomendación de una hora diaria de actividad física, en el 2016, frente a 82,5 % en el 2001.
- En latinoamericana es peor, 80 % de los chicos y 89 % de las chicas no cumplen
- En Colombia, en el 2001 en 81,7 % de los jóvenes y el 86,8 % de ellas eran sedentarios, en el 2016 las cifras se ubicaban en 81 y 87 por ciento, respectivamente. En general el sedentarios está en 83,9 %.

Según este estudio, los expertos recomiendan la puesta en marcha de diversas medidas en sectores deportivos, recreativos y de actividad física para conseguir el objetivo que la OMS se fijó en su asamblea anual de 2018: reducir el porcentaje de jóvenes que no hacen ejercicio, en ambos sexos, a un 70% antes de 2030.

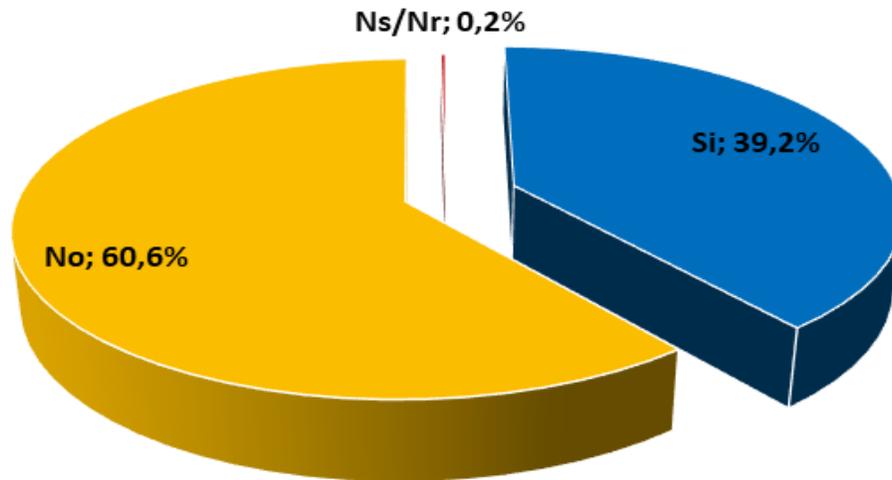
Así mismo, el director del Centro de Estudios en Medición de la Actividad Física (Cema) de la Escuela de Medicina de la Universidad del Rosario en 2017, Jorge Correa Bautista, explica que **“solo 3 de cada 10 niños entre 9 y 17 años, en Bogotá, cumplen las recomendaciones de actividad física de la Organización Mundial de la Salud (OMS): 60 minutos diarios de ejercicio, entre moderado y vigoroso”**.

El Cema cuenta con una línea base de estilos de vida de la población escolar de varias ciudades del país, entre ellas Bogotá, que muestra una baja condición física de los escolares, que en un estudio evaluó a 12.000 niños y adolescentes entre los 9 y los 17 años, revelando entre otras cosas que:

- 6 de cada 10 alumnos de noveno grado de la capital tienen bajo nivel de condición cardiorrespiratoria, relación que se sube a siete en el caso de las mujeres.
- Dos de cada 10 estudiantes de este mismo grado presentan un peso superior al normal.
- Cuatro de cada 10 niños entre 9 y 17 años han consumido cigarrillos y alcohol en los últimos seis meses.
- Dejo en evidencia “la baja fuerza en miembros superiores e inferiores, significa que no están haciendo suficiente ejercicio, tenemos niños que no se mueven, y eso es un riesgo cardio metabólico. Esa es la razón por la cual vemos infartos en edades cada vez más tempranas”

Según la encuesta bienal de Culturas que se aplicó en 2017 a 16.132 personas mayores de 13 años; el 60,6% de los encuestados no practica ningún deporte.

P112.¿Practica algún deporte en la actualidad?



P119.Principalmente, ¿por qué razón no practica deporte?



Aunque según la EBC la práctica de algún tipo de deporte pasó del 34% en 2015 al 39% en 2017, mejorando en algo la práctica deportiva en Bogotá, aún existen grandes retos por cumplir al respecto. Ahora bien, la práctica recurrente de actividad física a través de actividades recreativas o deportivas constituyen para toda la comunidad capitalina grandes beneficios que redundan en lo físico, cognitivo, emocional y social.

En este punto las instituciones estatales que promueven planes, programas y proyectos robustos con inclusión a personas con discapacidad y adultos mayores dignos con calidad de vida sana, juegan un papel preponderante en la promoción de la práctica deportiva y recreativa que trae consigo diferentes beneficios.

Múltiples investigaciones afirman que los programas de ejercicio físico se asocian con aumentos significativos en la autoestima, particularmente en individuos con autoconcepto bajo (Sonstroem, 1997). Se encontró que los niveles altos de autoestima estaban asociados a la participación en programas de educación física, con lo que se reafirma que la actividad física es un protector importante para aquellas personas que tienen un autoconcepto bastante bajo (Gruber 1986). De igual manera, las investigaciones encontraron que las cualidades del cerebro que se mejoraron se asociaron a la actividad física regular y consisten en el alto flujo de sangre que recibe el órgano, los cambios en los niveles hormonales, la asimilación de los nutrientes, y la mayor activación del mismo (Shephard, 1997).

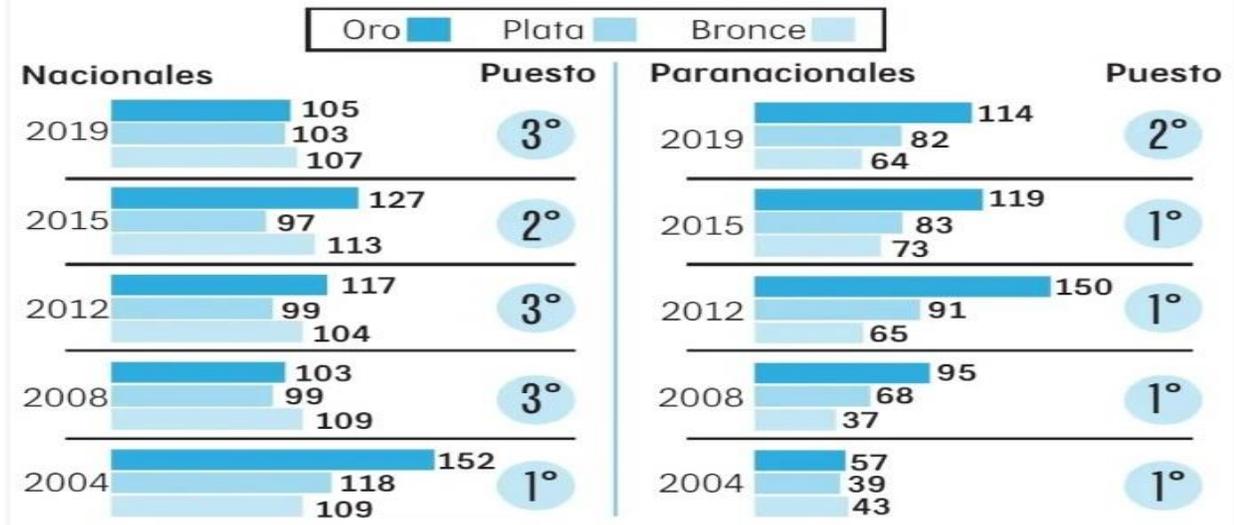
Por otro lado, la tasa pro-deporte y recreación constituye una oportunidad para que los atletas o deportistas de alto rendimiento Bogotanos puedan acceder a más y mejores programas de apoyo; al mismo tiempo incentiva la identificación y selección de talentos deportivos, sumando mas deportistas capaces y competentes al ramillete distrital; pues, lamentablemente el desempeño de la capital en los últimos Juegos Deportivos Nacionales 2019, no fue el esperado, y desde el año 2004, Bogotá no gana los juegos nacionales y el año pasado perdió el primer lugar en los paranacionales; Por ello, consideramos que la tasa fortalece la reserva deportiva orientada no solo al alto rendimiento deportivo convencional, sino que también al paraolímpico, incentivando a los atletas y entrenadores medallistas en certámenes deportivos.

En un artículo publicado por el periódico "El Tiempo" el 11 de diciembre 2019, se da cuenta de los desalentadores resultados en los deportistas de nuestra ciudad:

"Tan solo cuatro años más tarde, en las justas del 2008, Bogotá perdió la rueda. Fue tercera con 103 oros, a 46 del valle, segunda, y a 60 de Antioquia, la gran dominadora, ya comenzaba a verse que el trabajo que se hizo en el 2004 se perdió y no se le apostó a la continuidad. En el 2012 pasó algo similar. Con 117 títulos se repitió el tercer puesto en la tabla de metales, pero se quedó a solo dos oros del Valle y a 29 de Antioquia. Esta vez el bache fue mucho más grande, lo que prendió las alarmas en las huestes bogotanas. Y en el tema de los Paranacionales, el resultado tampoco fue bueno. Desde el 2004, cuando se crearon estas competencias, Bogotá dominó la medallería. Ese año ganó con 57 oros, en el 2008 se impuso con 95 metales dorados. Cuatro años después obtuvo el triunfo con 150 oros por 62 del Valle, pero esta vez solo obtuvo 114 oros por 138 del Valle para un tercer lugar. Los primeros análisis dicen que la debilidad estuvo en el ciclismo de pista y en el atletismo, disciplinas en las que se le apostó a ganar un buen número de oro, pero en los que se fracasó."

La siguiente imagen registra los puestos y medallas obtenidas en los últimos 5 Juegos deportivos Nacionales y Paranacionales.

BOGOTÁ, EN LOS JUEGOS



By, José Orlando Asencio

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, podemos evidenciar como la implementación de la Tasa por-deporte y recreación, puede traer mejoras significativas en la calidad de vida de los Bogotanos y beneficios que impactan de diversas formas a los atletas de alto rendimiento, deportistas, recreadores y toda la comunidad en general.

En consecuencia, existen múltiples factores por lo que la reglamentación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación en el Distrito es de vital importancia para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, persona mayor, personas con discapacidad y toda la población en general que se vera beneficiada de manera directa he indirecta por este proyecto de acuerdo.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

Con base a lo anterior, es procedente precisar el alcance del principio de legalidad en materia tributaria:

“El principio de legalidad en materia tributaria se encuentra consagrado en el numeral 12 del artículo 150 y en el artículo 338 de la Constitución Política: el primero consagra una reserva en el Congreso para “establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”, mientras que el segundo exige a la Ley, en algunos casos en concurrencia con las ordenanzas y los acuerdos, la determinación de los elementos de los tributos.

Este principio se funda en el aforismo “nullum tributum sine lege” que exige un acto del legislador para la creación de gravámenes, el cual se deriva a su vez de la máxima según la cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano e implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributo. Históricamente este principio surgió a la vida jurídica como garantía política con la inclusión en la Carta Magna inglesa de 1215 del principio “no taxation without representation”, el cual es universalmente reconocido y constituye uno de los pilares del Estado democrático.”

El principio de legalidad tiene como objetivo primordial fortalecer la seguridad jurídica y evitar los abusos impositivos de los gobernantes, puesto que el acto jurídico que impone la contribución debe establecer previamente, y con base en una discusión democrática, sus elementos esenciales para ser válido. En este sentido, el principio de legalidad, como requisito para la creación de un tributo, tiene diversas funciones dentro de las cuales se destacan las siguientes: (i) materializa la exigencia de representación popular, (ii) corresponde a la necesidad de garantizar un reducto mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, y (iii) representa la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado.

En virtud del principio de legalidad todo tributo requiere de una ley previa que lo establezca expedida por el Congreso, las asambleas departamentales o los concejos municipales como órganos de representación popular. Por lo anterior, en sentido material, la ley, al establecer una obligación tributaria, debe suministrar con certeza los elementos mínimos que la definan:

“La Corte advierte, en primer término, que conforme al principio de legalidad en materia tributaria, previsto en el artículo 338 C.P., en tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. De esta manera, como lo prevé el mismo precepto superior, la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores y las bases gravables, al igual que la tarifa de los impuestos”.

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de legalidad en materia tributaria comprende tres (3) aspectos: el primero, referido al principio de representación popular determina que no es posible establecer un impuesto sin la representación de los afectados en los órganos que los imponen; en segundo lugar, el principio de la predeterminación de los tributos, que se relaciona con la necesidad de fijar los elementos mínimos del acto jurídico que impone la contribución; por último, comprende la posibilidad de que las entidades territoriales puedan establecer tributos y contribuciones en el marco de la Ley y de la Constitución.

De esta manera, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características:

- Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal.
- Materializa el principio de predeterminación del tributo, “según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal.
- Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual “se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso”.
- Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de “unidad económica”, especialmente cuando existen competencias concurrentes donde

confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales¹

IV. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Así las cosas, es claro que esta iniciativa no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del Distrito, ni implica la apropiación de recursos adicionales al sector responsable de la implementación, toda vez que el propósito es crear una nueva tasa a través de la cual se recaudará y financiará el fomento y estímulo del deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o distritales.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

¹ Sentencia C-891 de 2012

PROYECTO DE ACUERDO N° 290 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DISTRITO CAPITAL”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Créese la Tasa Pro Deporte y Recreación. Recursos que serán administrados por el Distrito Capital, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o distritales.

ARTÍCULO 2o. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas con discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 3o. Destínese el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente Acuerdo, a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos, registrados ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR.

PARÁGRAFO 1o. Con base en lo anterior, el IDRDR promoverá acciones orientadas a la formalización de los clubes deportivos no registrados ante este organismo, garantizando así que este apoyo llegue a más escuelas y clubes deportivos y por lo tanto a más jóvenes y niños en condición de pobreza y vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 2o. El IDRDR contará a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, con 6 meses calendario para iniciar acciones que promuevan la invitación y vinculación de escuelas y

clubes deportivos a formalizarse. De lo anterior, se deberá presentar un informe anual al Concejo por parte del Instituto, para su respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 4o. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Distrito Capital, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde el Distrito Capital posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1o. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2o. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central Distrito Capital y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 5o. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Distrito Capital.

ARTÍCULO 6o. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Distrito Capital, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas donde posea capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 4o de la presente ley.

ARTÍCULO 7o. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 8o. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida será del uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Distrito Capital y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 9o. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6o del presente Acuerdo, girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2o del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Distrital.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 10. Autorícese a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, por el término de un (1) mes, para que una vez sancionado el presente Acuerdo, se creen los códigos presupuestales de ingresos y gastos que garanticen el recaudo y transferencia de los recursos, incluida la proyección del recurso que se pretende recaudar con su respectivo gasto en la vigencia 2020, que permitan el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. Los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación serán transferidos por la Secretaría de Hacienda Distrital, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, con destinación exclusiva a los programas previstos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. Las Contraloría Distrital de Bogotá será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejale de Bogotá

Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA

Coautor

Concejale de Bogotá

Vocero Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Coautor

Concejale de Bogotá

Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Coautor

Concejale de Bogotá

Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Coautor

Concejale de Bogotá

Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Coautora

Concejale de Bogotá

Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R

Coautor

Concejale de Bogotá

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 291 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL TRATO DIFERENCIAL AL IMPUESTO DE INDUSTRIA y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, PARA EL APOYO, FOMENTO, SOPORTE Y PROTECCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JUVENIL, CON MOTIVO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA AL COVID-19 EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente acuerdo tiene por objeto, que la Secretaría Distrital de Hacienda implemente un trato diferencial al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, con el propósito de fomentar, proteger y soportar el emprendimiento y empleabilidad en los y las jóvenes en el distrito capital.

De esta forma, se pretende fortalecer y afianzar el entorno empresarial garantizando un ambiente fiscal sano minimizando el riesgo de quiebra sobre el ecosistema emprendedor por causas relacionadas a los efectos económicos contractivos. Con ello, avanzar progresivamente en las medidas de mejoramiento en las condiciones del ecosistema emprendedor, el fisco y consecuentemente en la generación de empleo, dando celeridad a la reactivación económica de sujetos pasivos de cara al contexto de la pandemia por el Covid-19.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

2.1.1. Entendiendo el emprendimiento global contemporáneo.

En las últimas décadas el emprendimiento ha sido el nuevo eje de crecimiento económico a nivel global. En la revolución industrial de la segunda mitad del siglo XVIII, las empresas fueron creadas por grandes asociaciones y capitales que respondían a necesidades ya conocidas. Hoy en cambio el desarrollo tecnológico, la globalización y la democratización de la información han transformado los medios productivos y de creación de valor. De tal manera, que desde el año 2011 se empezó a hablar de “la cuarta revolución industrial” (4RI) caracterizada por: El internet de las cosas, robótica, dispositivos conectados, los sistemas ciber físicos, fábricas de software, entre otros.

El foro económico mundial (WEF), concluye que esta nueva forma de entender los medios productivos, ha transformado efectivamente nuestra economía. Uno de los principales argumentos

es el protagonismo de la clase media. Hoy se estima que el 50% de la población mundial vive en hogares de clase media, frente al 20% en 2003 que estimó The Brookings Institution.²

Más importante aún, es ver que en las economías desarrolladas antes de la pandemia la clase media crece 0,5% por año, mientras en economías emergentes como la nuestra es aproximadamente de 6% anual. Lo que evidencia el gran potencial de crecimiento que Colombia tiene y la importancia del apoyo de políticas que fomenten la disminución de la desigualdad y brechas de pobreza.

Uno de los puntos más importantes que señala WEF es que los trabajadores están cambiando sus trabajos tradicionales para adoptar modalidades autónomas de consecución de ingresos.

Se estima además que para 2025, el 24,3% del PIB mundial provendrá de industrias Digitales.³

2.1.2. Necesidades del emprendimiento en Colombia

Según el más reciente estudio del Global Entrepreneurship Monitor (GEM), el 68,7%⁴ de los colombianos consideran que emprender es una elección de carrera profesional deseable.

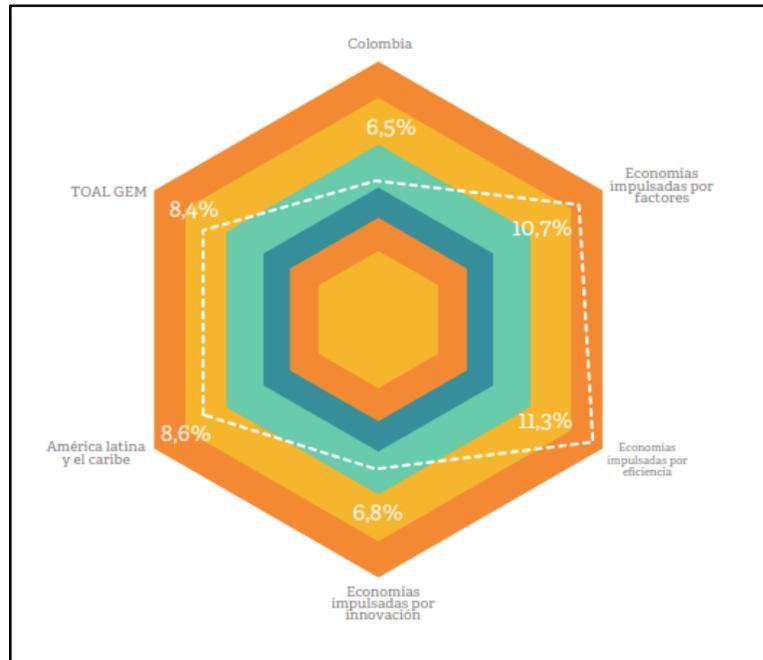
Y que en 2018, el 50,2 % de la población percibió que en los próximos seis meses habría buenas oportunidades para iniciar un negocio en el área donde viven en Colombia y a la vez, el 48,8% manifestó la intención de iniciar un nuevo negocio, incluyendo algún tipo de autoempleo en los próximos tres años.

Sin embargo, Colombia presentó una Tasa de Actividad Emprendedora (TEA) de apenas 21,19% en 2018. En cuanto a los emprendedores establecidos, Colombia está por debajo de sus referentes regionales:

² The Brookings Institution. (2017) The unprecedented expansion of the global middle class An update. [En línea] <https://www.brookings.edu/research/the-unprecedented-expansion-of-the-global-middle-class-2/> [Citado Agosto 2020]

³ The World Economic Forum (2019) How is the Fourth Industrial Revolution changing our economy? [En línea] <https://www.weforum.org/agenda/2019/11/the-fourth-industrial-revolution-is-redefining-the-economy-as-we-know-it/> [Citado Agosto 2020]

⁴ Global Entrepreneurship Monitor (GEM), (2019) Estudio de la Actividad Emprendedora en Colombia. (Pag 5)



Fuente: GEM Mundial 2018.⁵

Figura 11. Tasa de emprendedores establecidos según los diferentes tipos de economía, 2018

Por otro lado, en cuanto a la discontinuidad en la actividad emprendedora las principales causas en Colombia según el GEM son:

- El negocio no era rentable. 30%
- Motivos personales o familiares. 20%
- Problemas para obtener financiación. 13%.
- El cierre fue planificado. 13%.
- Encontró otro trabajo u otra oportunidad de negocio. 13%.
- Políticas fiscales gubernamentales, burocracia y similares 5%.
- Tuvo una oportunidad de vender el negocio. 2%.
- Otro

Si bien las políticas fiscales no son la mayor razón de discontinuidad emprendedora, si influyen y deben ser atendidas.

⁵ Global Entrepreneurship Monitor (GEM), (2019) Estudio de la Actividad Emprendedora en Colombia. (Pag 10)

2.1.3. Jóvenes emprendedores en Bogotá.

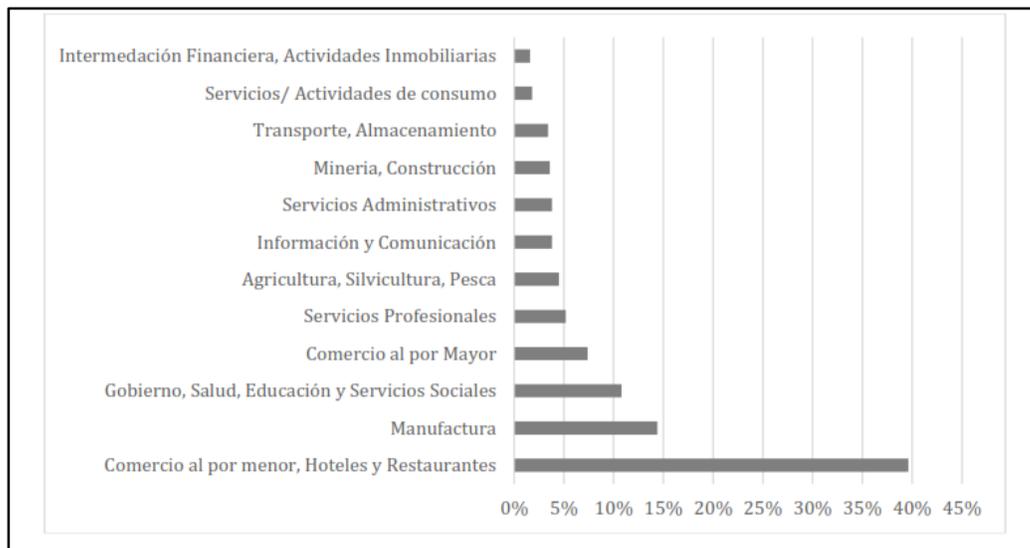
En Colombia la Tasa de actividad emprendedora según el estudio del GEM⁶ para jóvenes entre 18 y 24 años es del 17,1% mientras que es del 24,3% para personas entre 25 y 34 años. Así mismo hay que resaltar que la mayoría de la actividad emprendedora se caracteriza por ser de oportunidad con un 18,13% frente a un 2,58% de emprendimientos por necesidad.

En el caso Bogotá la TEA de personas entre los 18 y 24 años es de 17% frente al 30,3% de personas entre 25 y 34 años. Y en este caso es importante resaltar que hay una brecha en la TEA entre hombres (22%) y mujeres (16,7%).

2.1.4. Afectación a empresas a causa de la pandemia por el COVID-19

Según el informe del GEM Bogotá, para 2018 la mayoría de los emprendimientos se establecieron en los sectores: Comercio al por menor, Hoteles y Restaurantes y manufactura:

“Distribución de las nuevas empresas según actividad económica desagregada, Bogotá 2018”



Fuente: Encuesta a Población Adulta (APS) - GEM Bogotá 2018⁷

Saber esto es fundamental para entender el funcionamiento del ecosistema emprendedor, así como sus falencias y oportunidades de mejora. Ya que como lo menciona el mismo informe:

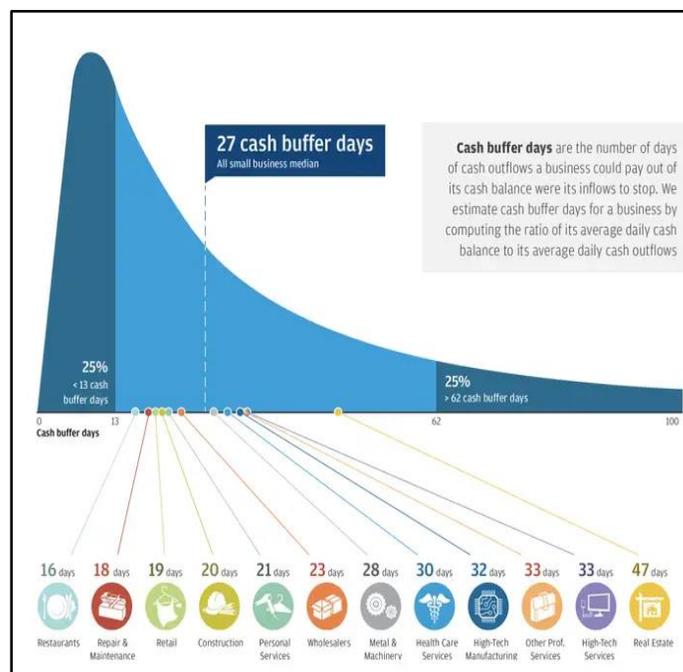
⁶ Global Entrepreneurship Monitor (GEM), INFORME GEM BOGOTÁ – 2018 ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL DE LA CIUDAD

⁷ Global Entrepreneurship Monitor (GEM), INFORME GEM BOGOTÁ – 2018 ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL DE LA CIUDAD

“Los resultados son coherentes con lo que se menciona en el análisis por grandes sectores económicos y en anteriores apartados con relación a la permanencia de una estructura económica tradicional que suele asociarse con bajos niveles de productividad y economías de subsistencia de base estrecha, originadas a su vez por la heterogeneidad productiva de las economías en vías de desarrollo como lo explica en detalle Jorge Katz (2016) u otras investigaciones (Argote y Parra, 2016; Parra y Argote, 2018)”⁸

Es decir que la mayoría de emprendimientos nacen en los sectores que menos tasa de éxito o supervivencia tienen y son los tradicionalmente más competidos.

A esto debemos sumar que la capacidad de supervivencia en condiciones críticas es mucho menor. Al inicio de la pandemia el *JPMorgan Chase Institute*⁹ reveló en su estudio el número de días en que un negocio típico podría sobrevivir sin ingresos. Encontrando de nuevo los sectores más vulnerables (Restaurantes, comercio retail) como los primeros que acabarían sus reservas de efectivo para sobrevivir (menos de 27 días, valor promedio), teniendo que cerrar. (Véase el siguiente gráfico).



⁸ Global Entrepreneurship Monitor (GEM), INFORME GEM BOGOTÁ – 2018 ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL DE LA CIUDAD (Pag 47)

⁹ JPMorgan Chase Institute (2016) Cash is King: Flows, Balances, and Buffer Days. [En línea]

<https://institute.jpmorganchase.com/institute/research/small-business/report-cash-flows-balances-and-buffer-days.htm#finding-3>
[Consultado agosto 2020]

Gráfico tomado de JPMorgan Chase Institute Cash is King: Flows, Balances, and Buffer Days.¹⁰

Según el DANE¹¹, en su informe para el segundo trimestre del 2020, En junio de 2020, la tasa de desempleo del país fue 19,8%, frente al 9,4% registrado en el mismo mes de 2019.

Las ramas que más restaron a la variación de la población ocupada fueron **Comercio** y reparación de vehículos; **Industrias manufactureras** y Actividades artísticas, **entretenimiento**, recreación y otras actividades de servicios con 3,7, 3,5 y 3,1 puntos porcentuales, respectivamente.

El sector *Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios* reporta una pérdida de 737.000 empleos, el de **Comercio y reparación de vehículos** 636.000 menos empleos. Por su parte el sector de **Industrias manufactureras** reporta una disminución de 599.000 empleos.¹²

Podemos traer entonces varias conclusiones, como son:

- La economía se está transformando gracias a las nuevas formas de entender y abordar los sistemas productivos.
- Son los jóvenes quienes protagonizan esta transformación a través de la implementación de nuevas tecnologías y la creación de nuevos productos.
- El trabajo está migrando de sus formas tradicionales, cada vez el trabajador busca innovar y crear por su cuenta.
- Las políticas fiscales si afectan la supervivencia del emprendedor.
- Las condiciones de emergencia sanitaria actual a causa del COVID, han afectado a la población juvenil.
- La afectación por la emergencia sanitaria ha afectado a unos sectores de manera más crítica que a otros.

¹⁰ JPMorgan Chase Institute (2016) Cash is King: Flows, Balances, and Buffer Days. [En línea] <https://institute.jpmorganchase.com/institute/research/small-business/report-cash-flows-balances-and-buffer-days.htm#finding-3> [Consultado agosto 2020]

¹¹ DANE. (2020) Informe de Empleo segundo trimestre del 2020.

¹² DANE (2020) Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) (Pag 3.)

Así las cosas, debemos ser capaces de diseñar políticas públicas que fomenten el crecimiento, mejoren la supervivencia y el desempeño del emprendimiento para los y las jóvenes de Bogotá.

2.1.5. Tributación de las nuevas empresas en Colombia

Históricamente en Colombia y en el mundo se han hecho esfuerzos para flexibilizar las políticas fiscales con los nuevos empresarios, o jóvenes emprendedores o emprendedoras.

Como ejemplo podemos estudiar el caso de la ley 1429 del 2016. *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”* en la cual se establecía en su artículo 4to. la *“progresividad en el pago del impuesto sobre la renta”* para nuevos empresarios. Pasando del 0% al 100% del impuesto en los primeros 5 años. Esta medida resultó positiva para los beneficiarios, sobre todo si tenemos en cuenta que la política fiscal colombiana se ha esforzado por garantizar un flujo de caja para el gobierno, a costa del flujo de caja de los empresarios. Este fenómeno se ve reflejado en las llamadas *“retenciones”*. Que para el emprendedor significa pagar un adelanto a su impuesto cada vez que genera una factura, aunque el pago de la misma no se le haya hecho. La ley 1429 del gobierno Nacional abolió esta retención en su vigencia.

Infelizmente dicha norma fue derogada por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”* Justamente porque la medida había propiciado la evasión de impuestos por fallas en la regulación de la norma. Este precedente nos debe encaminar hacia la elaboración de políticas públicas blindadas, y no como sucedió, a desistir de iniciativas propuestos.

A fin de cuentas esto lo que logra es en lugar de flexibilizar las políticas fiscales como un agente dinamizador del emprendimiento formal, es rigidizar las reglas de juego y hacerlas más exigentes, tal que una nueva empresa está sometida al mismo régimen fiscal que una ya establecida con alto flujo de caja.

Actualmente la ley nacional 1942 de 2018 incluye estímulos a actividades cobijadas por el concepto de *“economía naranja”*, arte y tecnología; así como al agro y las energías limpias. Con exención del impuesto de renta dentro de los primeros 7 a 10 años de acuerdo al sector. Si bien es una ley que beneficia al sector emprendedor, no atiende las nuevas necesidades impuestas por la emergencia

del COVID-19, y deja de lado a la mayoría de sectores que siguen tributando bajo las mismas reglas fiscales rígidas y exigentes.

2.1.6. Impuestos a jóvenes emprendedores - Estudios internacionales.

El foro G20 en colaboración con la organización de emprendimiento juvenil-EY Building a better working world - hizo público en 2018 un informe¹³ con casos de estudio de políticas fiscales para jóvenes emprendedores contando con la experiencia de EEUU, México, Australia, UK, Argentina, India, Sudáfrica entre otros.

En estos casos de estudios se identifican dos estrategias para atender la población de jóvenes emprendedores y emprendedoras.

1. Simplificar o reducir la estructura de impuestos.
2. Simplificación de procesos y facilidad de cumplimiento y recaudo.

En este sentido las recomendaciones que concluyen el estudio en búsqueda de flexibilizar, fomentar y beneficiar a los y las jóvenes emprendedoras son:

1. Introducir un umbral basado en la rotación para fiscalidad indirecta de emprendedores y pymes.
 - a. Fomentar el apoyo especial para nuevas empresas a través de un marco fiscal y administrativo que cree **igualdad de condiciones Período de gracia en materia de impuestos directos** Trato diferencial para las PYME: impuestos indirectos y deducciones especiales contra la renta imponible.
 - b. Reducir el costo desproporcionado de cumplimiento tributario (**Multas**): Creación de regímenes fiscales para las PYME con una carga tributaria reducida y menores obligaciones de cumplimiento, que serían gradual y progresivamente aumentado.
2. Apoyar la educación empresarial para jóvenes empresarios y pymes
3. Simplificar y digitalizar el proceso de cumplimiento tributario y apoyar la educación fiscal.
4. Políticas tributarias para apoyar la equidad remuneración.

¹³ G20 (2018) Smart taxation for young entrepreneurs: navigating tax rules and planning for growth [En línea]

Sobre estas medidas existe un consenso general. Pero es tarea del gobierno asumirlas como propias.

2.1.7. Impuestos distritales susceptibles de modificación

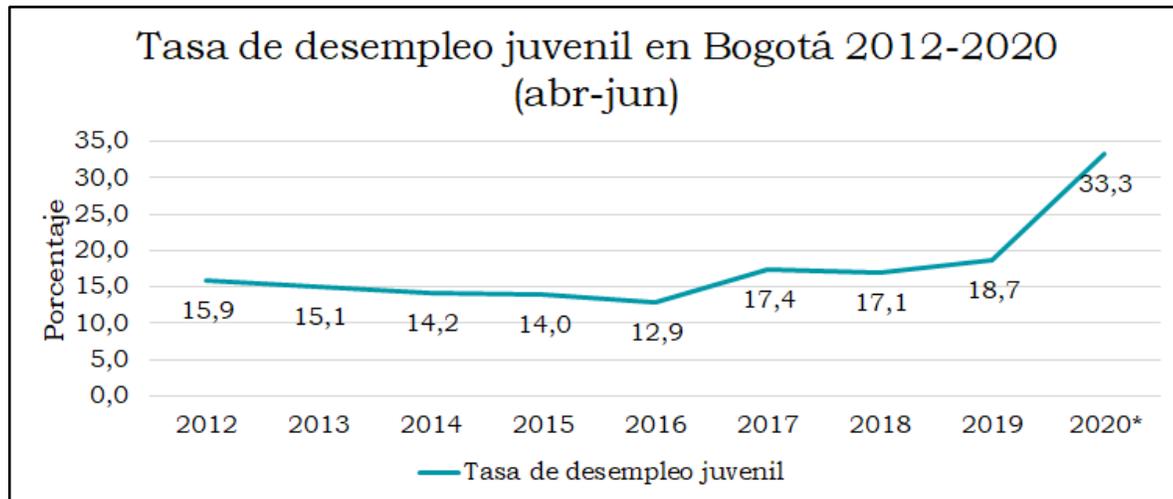
Se consideran tributos del orden Distrital en Bogotá los siguientes:

- Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros.
- Impuesto Predial unificado
- Impuesto sobre vehículos automotores
- Impuesto de delineación urbana
- Impuesto al consumo de Cerveza, sifones y refajos.
- Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera
- Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM
- Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos
- Impuesto a las Loterías Foráneas y Sobre Premios de Loterías
- Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
- Impuesto de Teléfonos o Impuesto al Deporte

En particular el “Impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.” conocido como “ICA” el que está diseñado para gravar a los empresarios que ejercen sus actividades en la jurisdicción Distrital. Por tanto es el llamado a sufrir modificaciones para reasignar cargas tributarias en forma equitativa en el marco de la crisis generada por la pandemia, entre ellos un alivio tributario para el emprendimiento joven.

2.1.8. Empleo Juvenil

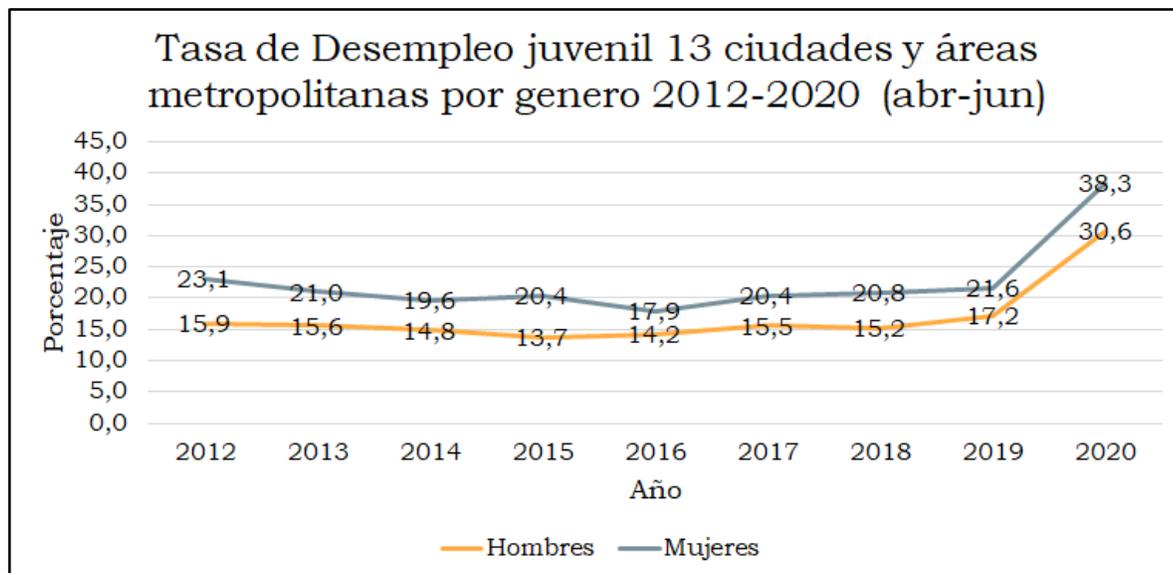
A causa de la pandemia COVID-19 el DANE revela que el PIB nacional decrece en el segundo trimestre en **15,7%** y que la tasa de desempleo se ubica en **19,8%**, la más alta de los últimos años. En Bogotá los y las jóvenes son el 30% de la población en edad de trabajar, pero ante la actual situación estos han sido los más afectados. En el trimestre abril-junio de 2020 la cifra de desempleo juvenil se ubicó en el **33,3%**, que respecto al mismo periodo del año anterior, aumentó en **14,6** puntos porcentuales. En total son 372.000 jóvenes que se encuentran desempleados, implicando que, respecto al mismo periodo del año anterior, se perdieron más de 100.000 empleos en la ciudad que podría llevar a un aumento de la pobreza en esta población.



Fuente: DANE (2020) Mercado Laboral de la Juventud. Elaboración propia.

La brecha de desempleo juvenil entre hombres y mujeres también es significativa, de acuerdo al DANE, a junio de 2020 mientras los jóvenes tienen una tasa de desempleo del **30,6%** las jóvenes se ubican en **38,3%**, presentándose una brecha de 7,7 puntos porcentuales, mucho mayor que el mismo periodo en años anteriores que se ubica entre 4 y 5,7 puntos porcentuales.

Esto evidencia, además, que las mujeres jóvenes son las más vulnerables en estos tiempos críticos y que tienen mayores barreras para ingresar al mercado laboral que los hombres.



Fuente: DANE (2020) Mercado Laboral de la Juventud. Elaboración propia.

El porcentaje de ninis “jóvenes que ni estudian ni trabajan” en la ciudad, es del 16,6% en donde “dos de cada tres miembros (66%) son mujeres, y el 62% tiene entre 17 y 21 años mientras que el 28.76% tienen entre 22 a 24 años”¹⁴. El 22.32% de Ninis pertenecen a estrato 1 y el 45.49% son de estrato 2, donde el 60.3% aspiran acceder a la educación superior y el 75.31% aspiran ingresar al mercado laboral. En cuanto a la distribución por localidades, la mayor proporción de Ninis se registra en la localidad de Usme (25,9%), seguida de Ciudad Bolívar (23,9%), Teusaquillo (6,2%); Barrios Unidos (7,8%); Chapinero (8,5%); y Usaquén (10,5%)¹⁵, localidades con mayores índices de pobreza y vulnerabilidad.

La juventud presenta diferentes barreras para ingresar al mercado laboral pues “mientras 80 % de los universitarios consiguen un trabajo en el primer año después de graduarse, esta cifra es de 65 % para quienes terminan carreras tecnológicas y de 30 % para técnicos”¹⁶ lo que deja en evidencia una problemática especialmente para quienes no tienen título universitario. Así mismo se presentan otras barreras como la falta de experiencia laboral o de títulos académicos.

Por otra parte, la tasa de informalidad de la juventud es preocupante y más aún con la situación actual pues, como consecuencia de la expulsión del mercado laboral formal, buscan insertarse a la informalidad para conseguir algún ingreso económico. De acuerdo a la OCDE, CEPAL y CAF (2017) el 48 % de jóvenes que trabajaban en Colombia tenían un empleo informal. Esta cifra alcanzaba un nivel de 95 % y 83 % para jóvenes que vivían en pobreza extrema y en pobreza respectivamente, frente a un 30 % para jóvenes de clase media, que evidencia el riesgo a los cuales se encuentran expuestos los y las jóvenes dado que no acceden al sistema de seguridad social ni tampoco es posible garantizarles un ingreso fijo y de dignificación laboral.

La juventud se encuentra en mayor riesgo al desempleo y a las barreras para ingresar al mercado laboral, que por la situación actual posiblemente se ha incrementado por cuenta de la emergencia sanitaria COVID-19 y que son una problemática importante para la ciudad en materia de empleo que se debe atender con urgencia por medio de los esfuerzos de reactivación económica, donde se deben tener acciones enfocadas a la juventud en materia de empleabilidad digna.

¹⁴ Cuartas et al (2019) Documento de Trabajo No. 71 Estado del arte de la investigación sobre juventud en Colombia. Universidad de los Andes.

¹⁵ Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023

¹⁶ Cuartas et al (2019) Documento de Trabajo No. 71 Estado del arte de la investigación sobre juventud en Colombia. Universidad de los Andes

2.2. Sustento Jurídico

2.2.1. Nivel Constitucional

Colombia es un Estado Social de Derecho, cuyo fundamento es el trabajo (art. 1) y por ello el emprendimiento constituye un elemento importante y debe garantizarse su promoción, con este proyecto de acuerdo pretende contribuir a la prosperidad general de los y las jóvenes y garantizar sus derechos. A su vez, el proyecto de acuerdo facilita su participación en la vida económica del país (art. 2)

En materia de derechos, el proyecto de acuerdo busca solventar las problemáticas de los jóvenes en materia de los gastos que implican los tributos, por ello asegura el derecho a la igualdad real y efectiva, al asegurar una tributación diferenciada que permita superar las barreras en términos de costos (art. 13) . A su vez, por contribuir al desarrollo de los emprendimientos, garantiza el derecho y permite el cumplimiento de la obligación social del trabajo, denotando la especial protección que brinda la administración distrital a los jóvenes para que sus emprendimientos se den en condiciones dignas y justas (art. 25)

También el proyecto de acuerdo logra cubrir a las sociedades que surgen de la asociación mayoritaria de jóvenes cuya actividad se enfoca en el emprendimiento económico (art. 38). Igualmente, mediante este proyecto la administración distrital garantizará la participación activa de los jóvenes en las organizaciones privadas que lleguen a constituirse para su propio progreso (art. 45). Además, de contribuir a promover el acceso a la propiedad por parte de los jóvenes, quienes a través del emprendimiento y de unos costos impositivos diferenciales pueden percibir bienes que constituyan su patrimonio (art. 60)

Adicionalmente, esta tributación diferenciada responde al deber constitucional de todo ciudadano a **contribuir en los gastos e inversiones del distrito con equidad** (núm 9; art. 95). Por otra parte, con el proyecto de acuerdo el distrito fortalece el desarrollo empresarial (art. 333) y reconoce la dirección local del Distrito en la economía para racionalizarla en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes emprendedores, junto con una distribución equitativa de cargas y beneficios para el desarrollo de estos emprendedores (art. 334). Con lo anterior se responde a los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario (art. 363).

2.2.2. Normas con fuerza de Ley.

Decreto 410 de 1971 Código de comercio.

ARTÍCULO 98. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

ARTÍCULO 100. Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.

Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil.

ARTÍCULO 122. El capital social será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y formalizada conforme a la ley.

Será ineficaz todo aumento de capital que se haga con reavalúo de activos.

Al respecto, y teniendo en cuenta la regulación extensa en materia de las sociedades comerciales del libro segundo del código, queda claro que la respectiva regulación también ha de ser aplicable a las distintas sociedades que lleguen a conformarse con los aportes de quienes lo integran y constituyen el capital social de la misma. De este modo, estas regulaciones generales reseñadas son transversales a todos los tipos de sociedades contemplados en el código. De este modo, al hablar de sociedad estamos refiriendo a las sociedades comerciales quienes con su actividad están incurso en el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), estos son: sociedad colectiva (título III), sociedad en comandita simple y por acciones (título IV), sociedad de responsabilidad limitada (título V) y sociedad anónima (título VI)

Ley 222 de 1995. *Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 71. CONCEPTO DE EMPRESA UNIPERSONAL. Mediante la Empresa Unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

La Empresa Unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica.

El presente proyecto de acuerdo reconoce que las empresas beneficiarias se pueden formar de manera unipersonal, en donde una persona natural joven o una persona jurídica cuya participación mayoritaria sean jóvenes, pueden disponer la creación de una empresa unipersonal, al cual puede acceder esta a los beneficios tributarios.

Ley 454 de 1998. *Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito,*

se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN. Para efectos de la presente ley denomínase Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

ARTÍCULO 6o. CARACTERÍSTICAS DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

- 1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.*
- 2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente ley.*
- 3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario.*
- 4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.*
- 5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.*
- 6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.*

PARÁGRAFO 1o. En todo caso, las organizaciones de la economía solidaria deberán cumplir con los siguientes principios económicos:

- 1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.*
- 2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los*

servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 2o. Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características mencionadas en el presente capítulo.

Con este artículo se entiende la inclusión de las entidades de economía solidaria dentro del beneficio tributario, por cuanto son organizaciones con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general. En ese sentido, también pueden resultar gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio, en razón de la actividad de la producción y la prestación de servicio que estas ofrezcan de acuerdo a la base gravable.

Ley 1258 de 2008 *Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada.*

ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes

ARTÍCULO 3o. NATURALEZA. La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales

En este marco, el presente proyecto de acuerdo tiene en cuenta que los emprendimientos juveniles se pueden llevar a cabo en sociedades de acción simplificada. La cual consiste en una sociedad de capitales, por medio de la cual los aportes de los socios la constituyen, y cuya participación se representa mediante acciones.

Ley Estatutaria 1622 de 2013 *Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.*

El estatuto de ciudadanía juvenil (art. 8) establece como medidas de promoción de los derechos de los jóvenes:

“1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.

2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.(...)”

En consecuencia el presente proyecto de acuerdo recoge el espíritu del estatuto de ciudadanía juvenil en su artículo 8vo tomando medidas de orden tributario para promover el emprendimiento y el empleo juvenil.

Adicionalmente la mencionada ley estatutaria (Art. 5) define como joven a las personas entre los 14 y 28 años de edad, asunto que en lo tocante a la población en edad de trabajar (Entendiendo que el trabajo de los menores de edad se entiende excepcional en el ordenamiento jurídico colombiano) se traduce en el requisito para el descuento por empleabilidad joven propuesto en la presente iniciativa, exigiendo tener una nómina compuesta al menos por un 25% de jóvenes entre los 18 y 28 años.

Ley 1780 de 2016 *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*

La ley 1780 establece algunos beneficios para las empresas jóvenes entre ellos la exención del pago de la matrícula mercantil, así mismo en su artículo 2do toma como rango etario el comprendido entre los 18 y 35 años lo cual se refleja en el contenido normativo de la presente iniciativa en lo tocante a los requisitos exigidos a las personas jurídicas y naturales para acceder al descuento por emprendimiento juvenil.

Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

El estatuto orgánico de Bogotá en su artículo 154 establece sobre el impuesto de Industria y comercio lo siguiente:

“ARTÍCULO 154. *Industria y comercio.* A partir de la no de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:

1ª Corresponde al Concejo, en los términos del numeral 3 del artículo 12 del presente estatuto, fijar su periodicidad. Mientras no lo haga y a partir del 1º de enero de 1994, el período de causación será bimestral.

2ª Se entienden percibidos en el Distrito como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de los bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

3ª Se entienden percibidos en el Distrito los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

4ª Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata,

que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

5ª Su base gravable estará conformada por los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período gravable. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en esta disposición. Con base en estudios y factores objetivos, el concejo podrá establecer presunciones de ingresos mensuales netos para determinadas actividades. La base gravable para el sector financiero continuará rigiéndose por las normas vigentes para él.

6ª Sobre la base gravable definida en la ley, el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2‰) al treinta por mil (30‰).

7ª El concejo podrá eliminar el impuesto de avisos y tableros, mediante su incorporación en el de industria y comercio.

PARÁGRAFO. La administración tributaria determinará las fechas de presentación de la declaración y pago del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros correspondiente al año gravable de 1993, que en los demás aspectos se regirá por las normas vigentes. ”

2.2.3. Otras Normas del Nivel Nacional

Decreto 957 de 2019 “*Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.*”

En su sección 2 el mencionado decreto entiende como indicador para clasificar el tamaño de las empresas únicamente sus ingresos anuales por actividades ordinarias. En ese orden de ideas el artículo 2.2.1.13.2.2. establece unos rangos en términos de UVT (Unidades de Valor tributario) como se expresa en la siguiente tabla:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.

Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2 '160.692 UVT.
-----------------	--------------------------------	---	---

Lo anterior se refleja en la remisión normativa que hace la presente iniciativa para beneficiar a las microempresas en concordancia con las normas nacionales vigentes.

2.2.4. Normas del Orden Distrital

Acuerdo 21 de 1983 "*Por el cual se dictan disposiciones sobre los impuestos de Industria, Comercio y Avisos*"

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo de estos impuestos la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

El sujeto pasivo resulta ser cualquier persona jurídica, natural o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

Acuerdo 65 de 2002 "*Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y se dictan otras disposiciones*".

Acuerdo 98 de 2003 "*Por el cual se establecen modificaciones en la Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros para las actividades de Edición y Publicación de Libros*".

Ésta no sería la primera vez que el cabildo distrital establece un descuento sobre el impuesto de Industria y comercio, así lo hizo en el 2003 para promover la lectura y fortalecer las bibliotecas públicas.

3.COMPETENCIA

3.1. Nivel Constitucional

El artículo 287 de la Constitución Política le reconoce la autonomía del Distrito como ente territorial, el cual tiene derecho a: 3) *administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*. En ese aspecto, el Concejo de Bogotá por disposición del artículo 313 de la Constitución Política debe votar los tributos y gastos locales (núm. 4).

3.2 Nivel Legal

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1 y 3, lo siguiente:

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

Ergo, este proyecto de acuerdo ejerce la competencia del Concejo de Bogotá para establecer beneficios tributarios, aquellos que se predicen en favor del emprendimiento y la empleabilidad juvenil y al mismo tiempo busca garantizar el adecuado funcionamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda, en materia de la correspondiente reglamentación que deberá realizar dicha entidad en virtud de sus competencias.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Sin embargo, el presente Proyecto de Acuerdo, SI tiene un impacto fiscal en las finanzas del distrito, más concretamente, en el recaudo de los recursos por concepto de pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros que deben pagar por los contribuyentes al fisco, promoviendo así una política económica distrital contracíclica, para superar los efectos económicos adversos de la pandemia covid-19.

Por consiguiente, quien debe fijar el impacto fiscal es la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Subdirección Técnica perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda, por tener la función y competencia de recaudar la fuente de los ingresos recibidos por concepto de pago de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por parte de quienes cumplan con las condiciones establecidas.

Cordialmente:

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 291 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL TRATO DIFERENCIAL AL IMPUESTO DE INDUSTRIA y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, PARA EL APOYO, FOMENTO, SOPORTE Y PROTECCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JUVENIL, CON MOTIVO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA AL COVID-19 EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

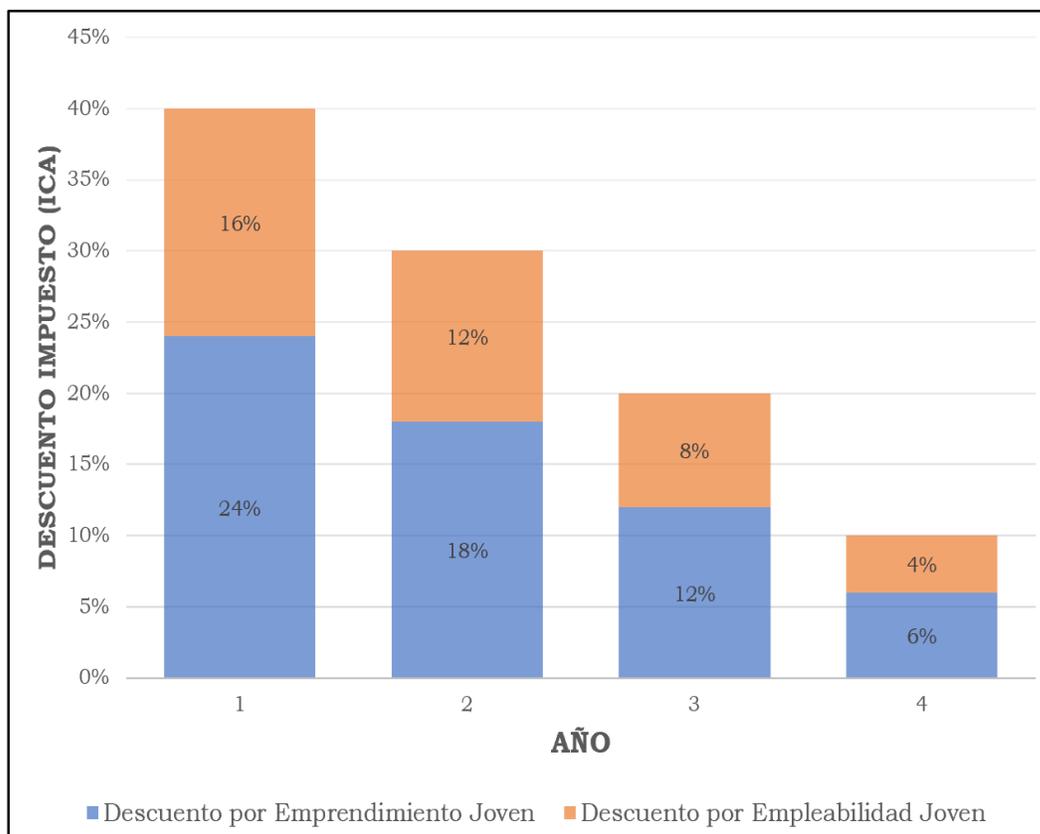
En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155 y el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993 y art 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Promover el emprendimiento juvenil a través de un trato diferenciado en el valor a pagar por el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

ARTÍCULO 2°. Apoyo y fomento para el emprendimiento y empleabilidad juvenil. Las emprendedoras y emprendedores jóvenes recibirán los siguientes descuentos sobre el valor a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA):

Año	Descuento por Emprendimiento Joven	Descuento por Empleabilidad Joven	Descuento Total
Primer año	24%	16%	40%
Segundo año	18%	12%	30%
Tercer año	12%	8%	20%
Cuarto año	6%	4%	10%



Parágrafo 1: Para acceder al descuento por emprendimiento joven del que trata este artículo las personas naturales tendrán que cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años y menor de 35 años.
2. Estar dentro del rango de UVT fijado para definir las microempresas del artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 957 de 2019 o la norma que haga sus veces.

Parágrafo 2: Para acceder al descuento por emprendimiento joven del que trata este artículo las sociedades deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que al menos el 75% de las acciones o participaciones en que se divide el capital pertenezca a personas naturales mayores de 18 años y menores de 35 años.
2. Estar dentro del rango de Unidades de Valor Tributario (UVT) fijado para definir las microempresas del artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 957 de 2019 o la norma que haga sus veces.

Parágrafo 3: Para acceder al descuento por emprendimiento joven del que trata este artículo las entidades de la economía solidaria deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que al menos el 75% de sus asociados corresponda a personas naturales mayores de 18 años y menores de 35 años.
2. Estar dentro del rango de UVT fijado para definir las microempresas del artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 957 de 2019 o la norma que haga sus veces.

Parágrafo 4: Para acceder al descuento por emprendimiento joven del que trata este artículo las empresas unipersonales tendrán que cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el propietario del capital de la empresa unipersonal sea una persona que cumpla los requisitos señalados en los parágrafos 1, 2 o 3 del presente artículo.
2. Estar dentro del rango de UVT fijado para definir las microempresas del artículo 2.2.1.13.2.2 del decreto 957 de 2019 o la norma que haga sus veces.

Parágrafo 5: Además de los requisitos señalados en los parágrafos anteriores para acceder al descuento por empleabilidad joven, las personas naturales o jurídicas beneficiarias del descuento por emprendimiento joven deberán cumplir el siguiente requisito:

- Que al menos el 25% de las personas naturales empleadas sean jóvenes mayores de 18 años y menores de 28 años.

Parágrafo 6: Ninguna persona natural o Jurídica podrá acceder a los beneficios descritos en el presente artículo más de dos veces ya sea directamente o por su participación en una persona jurídica.

ARTÍCULO 3°. Reglamentación. A más tardar el primero (1) de diciembre de 2020 la Secretaría Distrital de Hacienda definirá y publicará el procedimiento y cronograma para la aplicación de los descuentos por emprendimiento joven y empleabilidad joven de los que trata el artículo 2 en concordancia con el calendario tributario.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación con excepción del artículo 2 que entrará en vigencia el primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE